



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO GUILLOT RIOS

DEMANDADO: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO E INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 44001310300220200007300

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada; este despacho no accede a aclarar el auto calendado 14 de junio hogaño, como quiera la petición resulta extemporánea, amén que, no se advierte conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la solicitud de aclaración de la petición hecha a la Dimar, la misma no es procedente, como quiera que precisamente lo que se requirió por parte del IGAC y fue Decretado por el Despacho, fue determinar la delimitación del bien de uso público (zona de playa), independientemente de si el predio objeto de disputa corresponda al demandante o demandado, juicio que no ha emitido el Despacho a la fecha.

Finalmente, por Secretaría remítase inmediatamente al perito topógrafo IVÁN DARIO ROJAS BUITRAGO, de la Dirección de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi De Bogotá, D.C., el informe rendido por la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza